



Universidad
Popular del Cesar

TRIBUNAL DE GARANTIAS
ELECTORALES

La **UPC**
es de todos!

ACUERDO No. 001

FECHA: 3 DE MARZO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA JURÍDICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADUZCA HABER SIDO PROFERIDOS POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, CON POSTERIORIDAD AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 0731 DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2020,"

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la constitución política de 1991, garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que el Artículo 28 de la ley 30 de 1992, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, manifiesta que "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en el caso que hoy nos ocupa, es el numeral uno del artículo en mención el que manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, y por ende los actos administrativos expedidos después del 19 de noviembre 2020, por el tribunal de garantías electorales no están conformes, y atenten claramente con el interés público o social, causando un agravio injustificado a la comunidad universitaria.

Que el artículo 64 de la ley 30 de 1992, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad

Que el Artículo 12 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, instituye al Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y Gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar emitió la Resolución 0731 de fecha 27 de marzo del 2020, "Por medio de la cual se convoca a elecciones de los representantes de los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar"



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Salazar Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1040
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia



Universidad
Popular del Cesar

TRIBUNAL DE GARANTIAS
ELECTORALES

La **UPC**
es de todos!

Que en desarrollo de dicha convocatoria el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, expidió los siguientes acuerdos: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013 y 014 de 2020, los cuales reposan en la secretaría general y fueron debidamente publicados.

Que el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, en sesión del 19 de noviembre de 2020 decidió revocar directamente los siguientes acuerdos expedidos por el tribunal de garantías electorales de la Universidad Popular del Cesar:

- Acuerdo 001 del ocho (08) octubre del 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de las directivas académicas ante los diferentes cuerpos colegiados de la universidad popular del cesar convocadas mediante resolución 0731 del 27 de marzo 2020 para el periodo 2020-2024" modificado por el número 005 del 19 de octubre de 2020
- Acuerdo 002 del ocho (08) octubre del 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los docentes ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar convocadas mediante resolución 0731 del 27 de marzo 2020 para el periodo 2020-2024" modificado por el número 006 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 003 del ocho (08) octubre del 2020 "por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los egresados ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar convocadas mediante resolución 0731 del 27 de marzo 2020 para el periodo 2020-2024" modificado por el número 007 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 004 del ocho (08) octubre del 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los estudiantes ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar convocadas mediante resolución 0731 del 27 de marzo 2020 para el periodo 2020-2024" modificado por el número 008 del 19 de octubre de 2020.
- Los demás acuerdos modificatorios de los referidos acuerdos, así como los demás actos administrativos expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales en desarrollo de los acuerdos revocados.

Que tal como se desprende de la decisión del Consejo Superior, fueron revocados todos los acuerdos y actos administrativos proferidos por el Tribunal en desarrollo del proceso electoral convocado mediante la 0731 de fecha 27 de marzo del 2020.

Que, en la misma decisión, el Consejo Superior Universitario dispuso que no se desarrollarán las elecciones programadas para el día 20 de noviembre de 2020.

Que el rector encargado de la Universidad, el día 19 de noviembre de 2020, expide circular dirigida al personal docente y administrativo y a la comunidad universitaria en general mediante la cual informa que, atendiendo la decisión del Consejo Superior Universitario, no habrá elecciones estamentarias.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992, establece que son funciones del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, de tal manera que deposita en cabeza del Consejo superior la función reglamentaria.

Que conforme al literal a) del artículo 5 del acuerdo 032 de 1994 expedido por el Consejo Superior Universitario, la función de reglamentar las elecciones está en cabeza del Consejo Superior, la función de convocar las elecciones está en cabeza del Rector y el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, sólo tiene competencia para coordinar la ejecución de las elecciones que el Consejo Superior reglamente y el rector convoque.

Que dentro del citado marco normativo el Tribunal de Garantías Electorales debe acatar las decisiones del Consejo Superior Universitario.

Que, en consecuencia, toda actuación desplegada en relación con el proceso electoral citado, carece totalmente de fundamento jurídico.



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Baltacano Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1040
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia



Que, en la Secretaría del Tribunal de Garantías Electorales, (i) no existen convocatorias a sesiones de este organismo, (ii) no existen actas de sesiones desarrolladas posterior al 10 de noviembre de 2020, (iii) no existen acuerdos presuntamente expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales posterior al 10 de noviembre de 2020, y (iv) tampoco hay evidencia alguna relacionada con publicación y comunicación de acuerdos posteriores al 10 de noviembre de 2020, fecha en la cual se tiene el último acto administrativo comunicado y publicado por el Secretario General

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 65 del CPACA, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.”

(...)

PARÁGRAFO. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.”

Que el artículo 16 del Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales, acuerdo 032 de 1994, en cuanto a la validez de las decisiones de este órgano dispone que los “Los actos del Tribunal de Garantías Electoral para su validez rigen desde su aprobación y publicación”.

Que, al no existir, en la Secretaria del tribunal, convocatorias a sesiones del Tribunal, ni actas de sesiones, ni acuerdos proferidos por dicho órgano, ni publicación de los mismos, cualquier decisión que se aduzca por parte de éste organismo carece de validez.

Que por todo lo anterior, el Tribunal de Garantías Electorales, en sesión del 03 de marzo de 2021

ACUERDA

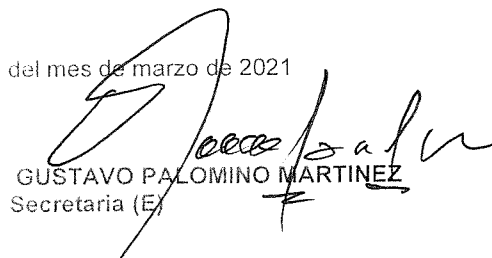
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existen jurídicamente y por lo tanto, no pueden producir efectos ni tener validez, las actuaciones, decisiones, acuerdos, o actos administrativos que se aduzca haber sido proferidos por el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, con posterioridad al 19 de noviembre de 2020, en relación con el proceso electoral convocado mediante Resolución Rectoral número 0731 de fecha 27 de marzo del 2020, así como las credenciales que se hayan expedido a persona alguna que se hayan proclamado ganadores, por las razones fácticas y jurídicas indicadas en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Valledupar, a los dos (3) días del mes de marzo de 2021


SANDRA ACOSTA GONZALEZ
Presidente


GUSTAVO PALOMINO MARTINEZ
Secretaria (E)

